



REGLAMENTO ELECTORAL MOVIMIENTO REGIONAL TUPAC

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- FINALIDAD

El presente reglamento tiene por finalidad regular la elección democrática de los cargos directivos y candidatos a cargos de elección popular, del Movimiento Regional FRENTE REGIONAL TUPAC, conforme a las disposiciones contenidas en el presente estatuto.

ARTICULO 2.- OBJETIVO

El presente Reglamento establece los procedimientos y reglas básicas que deben observar los afiliados de la organización política para ejercer el derecho a elegir y ser elegido en cargos directivos, y cargos de elección popular, del Movimiento Regional Frente Regional Tupac.

ARTICULO 3.- BASE LEGAL

- a. Constitución Política del Perú.
- b. Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones.
- c. Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones.
- d. Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales.
- e. Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas.
- f. Ley N° 31030, Ley que modifica normas sobre normas de legislación electoral para garantizar paridad y alternancia de género en las listas de candidatos
- g. Ley N° 31357, Ley que modifica la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones, y la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, con la finalidad de asegurar el desarrollo de las Elecciones Regionales y Municipales del año 2022 en el marco de la lucha contra la COVID-19.
- h. Reglamento del Registro de Organizaciones Políticas.
- i. Reglamento de la Declaración Jurada de Hoja de Vida de Candidatos a Cargos de Elección Popular.
- j. Reglamento de la Participación de Personeros en Procesos Electorales.
- k. Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones.
- l. Reglamento para la Fiscalización y Procedimiento Sancionador contemplado en el artículo 42 de la Ley N.° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, sobre conducta prohibida en propaganda electoral.
- m. Reglamento sobre las competencias del Jurado Nacional de Elecciones en las elecciones internas para las Elecciones Regionales y Municipales 2022.
- n. Estatuto del Movimiento Regional Frente Regional Tupac.

ARTICULO 4.- ABREVIATURAS

DNI	:	Documento Nacional de Identidad
DNFPE	:	Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales
DJHV	:	Declaración Jurada de Hoja de Vida

DNROP :	Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas
JEE :	Jurado Electoral Especial
JNE :	Jurado Nacional de Elecciones
LER :	Ley N.° 27683, Ley de Elecciones Regionales
LOE :	Ley N.° 26859, Ley Orgánica de Elecciones
LOJNE :	Ley N.° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones
LOP :	Ley N.° 28094, Ley de Organizaciones Políticas
ONPE :	Oficina Nacional de Procesos Electorales
Reniec :	Registro Nacional de Identificación y Estado Civil
ROP :	Registro de Organizaciones Políticas
SIJE :	Sistema Integrado Jurisdiccional de Expedientes
ROP :	Registro de Organización Política
CER :	Comité Ejecutivo Regional
CEP :	Comité Ejecutivo Provincial

ARTICULO 5.- PRINCIPIOS

1. **PRINCIPIO DE DEBIDO PROCEDIMIENTO:** Los afiliados que participan en el proceso electoral, gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento electoral, que comprende el derecho a exponer argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho.
2. **PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA:** Las actuaciones y procedimientos de carácter electoral deben ser claras y carentes de ambigüedad, teniendo la organización política la obligación de transparentar los actos dentro del proceso de democracia interna. Todos los actores y actuaciones del proceso electoral deben ser claros y de fácil acceso para los afiliados.
3. **PRINCIPIO DE PRECLUSIVIDAD:** Las etapas del proceso electoral se desarrollan de forma sucesiva, en etapas cerradas.
4. **PRINCIPIO DE IGUALDAD:** Los participantes del proceso electoral gozan de igualdad de oportunidades.
5. **PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD:** Los miembros de los comités electorales, brindan un trato justo a los actores del proceso electoral, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general.
6. **PRINCIPIO DE PUBLICIDAD:** Todas las actuaciones procesales deben ser de carácter público, pudiendo ser fiscalizadas por los actores del proceso.
7. **PRINCIPIO DE BUENA FE:** Todos los actos que realicen los actores electorales durante el proceso deben presumirse como ciertos y carentes de una intencionalidad negativa o lesiva sin necesidad de probanza alguna.

TITULO II: ORGANOS ELECTORALES

CAPITULO I: ORGANO ELECTORAL CENTRAL



ARTICULO 6.- El Órgano Electoral Central, es la máxima autoridad del movimiento regional en materia electoral. Tiene la condición de órgano de carácter permanente y autónomo respecto de los demás órganos internos del movimiento regional correspondiente; sus miembros son elegidos por el Comité Ejecutivo Regional por el periodo de dos (2) años pudiendo ser reelegidos por una sola vez por el mismo periodo. Resuelve las controversias en sede partidaria, en segunda instancia, en elecciones internas. Los miembros del OEC deben ser afiliados a la organización política.

ARTICULO 7.- CONFORMACION

El Órgano Electoral Central está conformado por un mínimo de tres (3) miembros titulares y sus respectivos suplentes que, a nivel de la sede central, realiza funciones administrativas y electorales conforme a la LOP, el reglamento electoral y demás normas internas del movimiento regional.

ARTICULO 8.- COMPETENCIAS

El Órgano Electoral Central, es el competente para planificar, organizar, dirigir y ejecutar, todas las etapas de las elecciones internas de candidatos a cargos directivos del Frente Regional Tupac, y a cargos de elección popular, en estricto cumplimiento a las normas legales establecidas en la Constitución Política del Perú, y normativa vigente.

ARTICULO 9.- FUNCIONES

Son funciones del Órgano Electoral Central:

1. Designar a los miembros de los Órgano Electoral Descentralizado que requiera el movimiento regional.
2. Elaborar el Reglamento Electoral.
3. Elaborar el cronograma de elecciones internas de autoridades.
4. Definir la ubicación de los candidatos para cumplir el criterio de alternancia, paridad, y las cuotas establecidas en la normativa vigente.
5. Velar por el cumplimiento de los requisitos para la inscripción de listas de candidatos a elecciones internas de acuerdo con la ley y a su estatuto.
6. Difundir el proceso de elecciones internas.
7. Convocar a elecciones internas, conforme al cronograma emitido por el JNE.
8. Informar a la ONPE sobre los candidatos a delegados, según el cronograma de elecciones internas.
9. Presentar ante el JNE, a través del sistema Declara Internas, las listas de candidatos que previamente el movimiento regional determinó, de acuerdo con el numeral 2 de la novena disposición transitoria de la LOP, incorporada por la Ley N.º 31357.
10. Resolver en apelación la denegatoria de inscripción de fórmulas y listas de candidatos o candidatos a delegados, tachas y otras incidencias que se presenten durante el proceso de elecciones internas.

11. Remitir a la Mesa de Partes Virtual del JNE, dentro del plazo de 24 horas, la impugnación interpuesta por el legitimado, en contra de algún pronunciamiento suyo.

ARTICULO 10.- SUPLENCIA DE MIEMBROS DEL ÓRGANO ELECTORAL CENTRAL

En caso de producirse alguna circunstancia, debidamente acreditada, que impida a algún miembro del Órgano Electoral Central cumplir con sus funciones, asume el cargo el respectivo suplente.

ARTICULO 11.- COSTAS ELECTORALES

El Órgano Electoral Central, podrá establecer la tabla de costas y costos electorales y sus excepciones, para la formulación de tachas, apelaciones, nulidades, y expedición de copias, constituyendo ingresos propios del Movimiento Regional Frente Regional Tupac, en concordancia con las disposiciones contenidas en el artículo 30 inc. b de la Ley 28094; Ley de Organizaciones Políticas.

CAPITULO II: ORGANOS ELECTORALES DESCENTRALIZADOS

ARTICULO 12.- Los Órganos Electorales Descentralizados están conformados por tres (3) miembros y sus respectivos suplentes, en las circunscripciones que determine el Órgano Electoral Central. Los Órganos Electorales Descentralizados ejercen sus funciones únicamente para el proceso electoral objeto de su designación, y son elegidos por el periodo de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos por el mismo periodo por única vez.

Para la suplencia de sus miembros en caso de producirse alguna circunstancia, debidamente acreditada, que impida a algún miembro el Órgano Electoral Descentralizado cumplir con sus funciones, asume el cargo el respectivo suplente.

ARTICULO 13.- FUNCIONES

Son funciones de los Órganos Electorales Descentralizados:

1. Velar por el cumplimiento de las disposiciones en materia electoral dentro de su circunscripción.
2. Difundir el proceso de elecciones internas en su circunscripción.
3. Calificar, admitir, inscribir o denegar las listas de candidatos o candidatos a delegados presentados en su circunscripción. La calificación, admisión, inscripción o denegación de las fórmulas de candidatos estará a cargo del Órgano Electoral Descentralizado instalado en la capital del departamento.
4. Resolver en primera instancia las impugnaciones, tachas y otras incidencias que se presenten en su circunscripción durante el proceso de elecciones internas.
5. Remitir al Órgano Electoral Central las listas presentadas en su circunscripción de:
 - Candidatos directamente elegidos por los afiliados, o

- Candidatos a delegados.

CAPITULO III: PROCEDIMIENTO PARA LA TOMA DE DECISIONES

ARTICULO 14.- El procedimiento para la toma de decisiones respecto a las facultades asignadas al Órgano Electoral Central y al Órgano Electoral Descentralizado, es el siguiente:

DE LOS ORGANOS ELECTORALES CENTRALES

1. **INSTALACION.** – para la instalación en elecciones internas de elección de cargos directivos el presidente del Órgano Electoral Central es el responsable de convocar al Órgano Electoral Central con no menos de dos (2) días calendarios de anticipación. Para elecciones internas de candidatos a elección popular El Órgano Electoral Central se instala dentro de los tres (3) días calendario de elegidos la totalidad de sus miembros. En el acto de instalación del Órgano Electoral Central se elige, entre sus miembros, a un (1) presidente, un (1) secretario y un (1) vocal. Para el cumplimiento de sus funciones, el OEC se encuentra en sesión permanente desde su instalación hasta la culminación del proceso de elecciones internas.
2. **CONVOCATORIA.** – Las sesiones del Órgano Electoral Central pueden ser convocadas por su presidente por cualquier medio, físico o electrónico, con la anticipación de un (1) día calendario. El Órgano Electoral Central podrá sesionar de manera virtual o remota, utilizando las herramientas tecnológicas que le facilite la administración del movimiento regional
3. **QUORUM.** – Para efectos del quorum, basta la presencia de dos (2) de sus miembros titulares.
4. **APROBACION DE ACUERDOS.** - La votación será por el voto nominal de los miembros que componen dicho órgano. En caso de ausencia del presidente, asume sus funciones el secretario. En caso de ausencia del secretario, asume sus funciones el vocal. Las decisiones del Órgano Electoral Central se adoptan con mayoría simple de los miembros presentes en la sesión. El presidente o quien haga sus veces tendrá voto dirimente en caso de empate.

DE LOS ORGANOS ELECTORALES DESCENTRALIZADOS

El procedimiento para la toma de decisiones respecto a las facultades asignadas a los Órganos Electorales Descentralizados, es el siguiente:

1. **INSTALACION.** - Los Órganos Electorales Descentralizados se instalan dentro de los tres (3) días calendario de elegidos la totalidad de sus miembros. En el acto de instalación se elige, entre sus miembros, a un (1) presidente, un (1) secretario y un (1) vocal. Para el cumplimiento de sus funciones, el Órgano Electoral Descentralizado se encuentra en sesión permanente desde su instalación hasta la culminación del proceso de elecciones internas.
2. **CONVOCATORIA.** – Las sesiones del Órgano Electoral Descentralizado pueden ser convocadas por su presidente por cualquier medio, físico o electrónico, con la



anticipación de un (1) día calendario. El Órgano Electoral Descentralizado podrá sesionar de manera virtual o remota, utilizando las herramientas tecnológicas que le facilite la administración del movimiento regional.

3. **QUORUM.** – Para efectos del quorum, basta la presencia de dos (2) de sus miembros titulares.
4. **APROBACION DE ACUERDOS.** - La votación será por el voto nominal de los miembros que componen dicho órgano. En caso de ausencia del presidente, asume sus funciones el secretario. En caso de ausencia del secretario, asume sus funciones el vocal. Las decisiones del Órgano Electoral Descentralizado se adoptan con mayoría simple de los miembros presentes en la sesión. El presidente o quien haga sus veces tendrá voto dirimente en caso de empate.

TITULO III: DE LOS ELECTORES ARTICULO 15.- ELECTORES HABILES

Con la finalidad de determinar los afiliados hábiles, la secretaria regional de Organización, proporcionara al Órgano Electoral Central el registro de afiliados, en forma oportuna.

ARTICULO 16.- DERECHOS DE LOS AFILIADOS

Son derechos de los afiliados al Movimiento Regional Frente Regional Tupac:

1. Elegir y ser elegido.
2. Emitir su voto en las elecciones internas.
3. Postularse a candidato de cargos directivos o cargos de elección popular.
4. Ejercer libremente el derecho de crítica.
5. Recibir información vigente sobre las modificaciones normativas electorales.
6. Participar en las capacitaciones que organice el Movimiento Regional Frente Regional Tupac.
7. Ejercer el derecho de contradicción en los procedimientos sancionadores a cargo de la organización política.
8. Participar activamente en las actividades del Movimiento Regional Frente Regional Tupac.
9. Ser defendido por la organización política ante acusaciones por parte de terceros, en el ejercicio de un cargo directivo.

ARTICULO 17.- DEBERES DE LOS AFILIADOS

Son deberes de los afiliados al Movimiento Regional Tupac:

1. Cumplir con las disposiciones contenidas en el estatuto, reglamentos y acuerdos adoptados por la organización política.
2. Cumplir con las contribuciones mensuales a la organización política.
3. Fomentar y participar en las actividades encomendadas por la organización política.
4. No ejercer actos de discriminación, ni agresión contra los miembros de la organización política.



5. Asistir a las sesiones convocadas para la toma de decisiones de la organización política.
6. Desempeñar responsablemente el cargo directivo para el cual fue elegido.

ARTICULO 18.- PROHIBICIONES DE LOS AFILIADOS

Son prohibiciones de los afiliados del Movimiento Regional Frente Regional Tupac:

1. Los afiliados se encuentran prohibidos de hacer uso del nombre de la organización política, con la finalidad de obtener beneficios personales o para terceros.
2. Realizar acciones contrarias al ideario, y principios de la organización política.
3. Difundir información falsa de los miembros de la organización política, o de los acuerdos tomados.
4. Ejercer presión o coacción sobre los miembros elegidos como autoridades, para obtener beneficios propios o de terceros.
5. Realizar actos de acoso contra las mujeres en la vida política entre sus afiliadas, candidatas, ya sea que tengan la condición de militantes o invitadas en las listas.

TITULO IV: DEMOCRACIA INTERNA

ARTICULO 19.- La elección de las autoridades y de los candidatos de las organizaciones políticas se rigen por las normas sobre elecciones internas establecidas en la Ley N° 28094, y sus modificatorias, en el presente estatuto y reglamento.

El Órgano Electoral Central, programará y ejecutará todas las etapas de las elecciones internas de la organización política.

CAPITULO I: DE LA ELECCION DE AUTORIDADES ARTICULO 20.- MODALIDAD DE ELECCION

La elección de las autoridades o dirigentes del Movimiento Regional Frente Regional Tupac, se realizará en la Asamblea Regional con el voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados de la organización política.

Solo los miembros afiliados inscritos en el padrón electoral del movimiento regional, pueden elegir y ser elegidos en las elecciones de las autoridades internas.

ARTICULO 21.- REQUISITOS PARA SER CANDIDATO

Los miembros afiliados al Movimiento Regional Frente Regional Tupac, pueden ser candidatos a cargos directivos, si cumplen los siguientes requisitos:

1. Tener afiliación y participación activa dentro de la organización política, por el periodo no menor a un (1) año.
2. No contar con antecedentes penales ni judiciales, ni estar sentenciados en primera instancia por delitos contra la administración pública, terrorismo, tráfico ilícito de drogas, homicidio, violación, entre otros.
3. Mostrar solvencia moral en sus actuaciones dentro y fuera de la organización política

ARTICULO 22.-PARIDAD Y ALTERNANCIA

Dignidad e Identidad



En las listas de candidatos a cargos directivos, se aplicará el criterio de paridad y alternancia conforme a la normativa vigente; es decir, la paridad de género establece que las listas a candidatos de cargos directivos deben estar integradas por el 50% de hombres y 50% de mujeres. Respecto a la alternancia los candidatos a cargos directivos deben estar ubicados en forma intercalada: una mujer, un hombre o un hombre, una mujer.

ARTICULO 23.- PERIODO DIRIGENCIAL

El periodo de mandato de los cargos directivos es de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos por una sola vez, por el mismo periodo.

CAPITULO II: ELECCION DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCION POPULAR

ARTICULO 24.- ELECCIONES PRIMARIAS

Las elecciones primarias determinan las candidaturas y su orden en la lista correspondiente, para elegir candidatos a gobernadores regionales, vicegobernadores regionales y alcaldes, las cuales se desarrollan conforme al calendario fijado por el Jurado Nacional de Elecciones-JNE.

Para efectos de las elecciones primarias, los organismos del sistema electoral ejercen las siguientes funciones:

1. El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) elabora el padrón electoral.
2. La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) organiza las elecciones primarias.
3. El Jurado Nacional de Elecciones (JNE) facilita el acceso a las bases de datos en ventanilla única, fiscaliza las hojas de vida de candidatos en elecciones primarias y candidatos designados, resuelve conflictos en materia electoral y proclama a los candidatos elegidos.

ARTICULO 25.- CANDIDATURAS SUJETAS A ELECCIONES PRIMARIAS

Solo el afiliado que tenga como mínimo un año de afiliación a la fecha límite de la convocatoria a elecciones regionales y municipales puede postular para ser candidato en una elección primaria. El incumplimiento de esta exigencia invalida la candidatura individual.

Están sujetos a elecciones primarias las candidaturas a los siguientes cargos:

1. Gobernadores y vicegobernadores regionales
2. Alcaldes provinciales y distritales

ARTICULO 26.- MODALIDADES DE ELECCIONES

Los candidatos a los que se refiere el artículo anterior, son elegidos por las modalidades siguientes:

1. mediante voto universal, libre, obligatorio, igual, directo y secreto de todos los ciudadanos, estén o no afiliados a la organización política.

ARTICULO 27.- PARIDAD Y ALTERNANCIA

La fórmula de candidatos a los cargos de gobernador y vicegobernador regional debe respetar el criterio y alternancia, es decir, ubicar a los candidatos de manera intercalada; una mujer, un hombre o un hombre, una mujer. Asimismo, del total de circunscripciones a las que se presenten, la mitad debe estar encabezada por una mujer o un hombre.

ARTICULO 28.- MODALIDADES DE ELECCIÓN INTERNA DE CANDIDATOS A CONSEJEROS REGIONALES Y REGIDORES

Los candidatos a consejeros regionales y regidores, podrán ser elegidos mediante elección interna, bajo cualquiera de las modalidades contempladas en el artículo 27 de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, teniendo el Comité Ejecutivo Regional, la facultad de elegir la modalidad a emplearse de las siguientes:

1. Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados y ciudadanos no afiliados.
2. Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados.
3. Elecciones a través de los delegados elegidos por los órganos partidarios conforme lo disponga el estatuto.

Las organizaciones políticas pueden contar con el apoyo y la asistencia técnica del Jurado Nacional de Elecciones (JNE), la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), en el marco de sus competencias.”

ARTICULO 29.- ELECCION A TRAVES DE DELEGADOS

En caso el Comité Ejecutivo Regional, elija como modalidad de elección, el numeral 3 del artículo precedente, es decir elecciones a través de delegados, corresponde a cada Comité Ejecutivo Provincial presentar 2 delegados por cada provincia, para ello deberán ser elegidos previamente mediante voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados, conforme al procedimiento de toma de decisiones reguladas en el presente estatuto.

Los candidatos a delegados deberán tener afiliación vigente en el movimiento regional y no estar suspendidos en el ejercicio de sus derechos políticos.

ARTICULO 30.- CONFORMACIÓN DE LISTAS

Las elecciones de candidatos a elecciones internas para los cargos regionales y municipales deben estar conformadas según se señala a continuación:

1. Cincuenta por ciento (50%) de hombres o mujeres, ubicados intercaladamente de la siguiente forma: una mujer y un hombre o un hombre y una mujer.
2. No menos de veinte por ciento (20%) de ciudadanos jóvenes menores de veintinueve (29) años
3. Un mínimo de quince por ciento (15%) de representantes de comunidades nativas, campesinas y pueblos originarios en cada región donde existen, conforme lo determine el Jurado Nacional de Elecciones- JNE.

De la misma manera, la fórmula de candidatos a los cargos de gobernador y vicegobernador debe atender al criterio de alternancia de género (una mujer, un hombre o un hombre, una mujer)

ARTICULO 31.- DESIGNACIÓN DE CANDIDATOS.

Hasta un veinte (20%) del número total de candidatos puede ser designado directamente por el Comité Ejecutivo Regional de candidaturas a los cargos de consejeros regionales, regidores provinciales y distritales, quienes definirán la ubicación de las mismas. No siendo aplicable para el caso de candidaturas a Gobernador, Vicegobernador y Alcaldes, los cuales deberán ser sometidos a elecciones primarias de manera obligatoria.

ARTICULO 32.- REQUISITOS DE LOS CANDIDATOS

Los candidatos a gobernador, vicegobernador y consejeros regionales deberán cumplir los requisitos siguientes:

1. PARA GOBERNADOR, VICEGOBERNADOR Y CONSEJEROS REGIONALES.

- a. Tener nacionalidad peruana.
- b. Para los candidatos a gobernador y vicegobernador tener afiliación vigente en el padrón de afiliados del Movimiento Regional Fuerza Regional Tupac; y para el caso de los consejeros regionales, pueden o no ser afiliados a la organización política.
- c. Ser ciudadano en ejercicio y tener DNI. A tal efecto, el candidato no debe estar suspendido en el ejercicio de la ciudadanía por resolución judicial, consentida o ejecutoriada en los supuestos del artículo 33 de la Constitución Política del Perú y del artículo 10, literales a y b, de la Ley Orgánica de Elecciones, así como por resolución judicial que corresponda, en el caso del artículo 10, literal c, de la citada norma, o por resolución del Congreso, en el supuesto del artículo 10, literal d, del referido cuerpo normativo.
- d. Haber nacido o domiciliar en la circunscripción electoral a la que postula en los últimos dos (2) años respecto a la fecha de vencimiento del plazo para la presentación de solicitudes de inscripción de las listas de candidatos. Para el cumplimiento de este requisito, es de aplicación el domicilio múltiple previsto en el artículo 35 del Código Civil. En el caso de los candidatos a gobernador y vicegobernador regionales, la circunscripción comprende cualquier provincia del departamento. En el caso de candidatos a consejeros regionales, la circunscripción territorial comprende únicamente la provincia para lo cual se postula.
- e. Para el caso de los candidatos a gobernador y vicegobernador regional Ser mayor de 25 años, y para candidatos a consejeros regionales, ser mayor de 18 años. En ambos casos tales edades deben ser cumplidas hasta la fecha límite para la para la presentación de la solicitud de inscripción de fórmulas y listas de candidatos.

- f. No estar incurso en los impedimentos establecidos en el artículo 14 de la Ley N° 27863, Ley de Elecciones Regionales, ni en el artículo 29 de la Ley N° 26300. Ley de Derechos de Participación y Control Ciudadana.
- g. No tener resolución de sanción disciplinaria consentida.

2. PARA ALCALDES Y REGIDORES

- a. Para ser candidato a alcalde es requisitos tener afiliación vigente y encontrarse inscrito en el padrón de afiliados del Movimiento Regional Fuerza Regional Tupac, y para el caso de candidatos a regidores pueden o no tener afiliación.
- b. Ser ciudadano en ejercicio y tener DNI. A tal efecto, el candidato no debe estar suspendido en el ejercicio de la ciudadanía por resolución judicial, consentida o ejecutoriada en los supuestos del artículo 33 de la Constitución Política del Perú y del artículo 10, literales a y b, de la Ley Orgánica de Elecciones, así como por resolución judicial que corresponda, en el caso del artículo 10, literal c, de la citada norma, o por resolución del Congreso, en el supuesto del artículo 10, literal d, del referido cuerpo normativo.
- c. Haber nacido o domiciliar en la provincia o el distrito donde se postule, cuando menos dos años continuos, cumplidos hasta la fecha límite para la presentación de la solicitud de inscripción de listas de candidatos. En caso de domicilio múltiple, rigen las disposiciones contenidas en el artículo 35 del Código Civil.
- d. No estar incurso en los impedimentos establecidos en el artículo 8 de la Ley 26864, Ley de Elecciones Municipales, ni en el artículo 29 de la Ley N° 26300, Ley de Derechos de Participación y Control Ciudadana.
- e. No tener resolución de sanción disciplinaria consentida.

Conforme establece el artículo 7 de la Ley de Elecciones Municipales, los extranjeros mayores de 18 años, residentes por más de 2 años continuos previo a la elección podrán elegir y ser elegidos, siempre y cuando estén debidamente inscritos en el registro correspondiente.

ARTICULO 33.- DE LA CONVOCATORIA A ELECCIONES INTERNAS

La convocatoria a elecciones internas de autoridades por parte del Movimiento Regional Tupac, deberá ser efectuada por el Órgano Electoral Central, dentro del periodo determinado en el cronograma elaborado por dicho órgano para dicho fin.

de elecciones internas aprobado por el Jurado Nacional de Elecciones. Deberá ser comunicada a los Órganos Electores Descentralizados y difundida en la página web del movimiento y por las redes sociales (WhatsApp, Instagram, Facebook, email), que garanticen su máxima difusión entre los afiliados.

ARTICULO 34.- DERECHO AL VOTO

Tienen derecho a votar solo aquellos que figuren en el padrón de electores afiliados del movimiento regional, el mismo que es aprobado para su uso por el Jurado Nacional de Elecciones.

CAPITULO V: TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE LAS LISTAS DE CANDIDATOS Y DE CANDIDATOS A DELEGADOS

ARTICULO 35.- REQUISITOS PARA PRESENTAR LISTAS DE CANDIDATOS ANTE LOS ÓRGANOS ELECTORALES DESCENTRALIZADOS

Las solicitudes de inscripción de listas de candidatos deberán ser presentadas por el personero ante el Órgano Electoral Descentralizado correspondiente, acompañando lo siguiente:

1. Designación de por lo menos un personero.
2. Solicitud debidamente firmada por cada postulante en la lista por la cual postula.
3. Copia del DNI de cada integrante de la fórmula o lista,
4. La dirección electrónica para efectos de las notificaciones que correspondan, y
5. Otros documentos que corroboren el cumplimiento de requisitos establecidos por ley.

ARTICULO 36.- FORMAS DE POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS

1. Los personeros presentan la fórmula o lista de candidatos cerrada y bloqueada. El número u orden de los candidatos no puede variarse. El elector afiliado votará por la fórmula o lista tal y como fueron presentadas.
2. En las elecciones internas para candidatos regionales se eligen, de manera obligatoria, a los candidatos para el cargo de consejeros regionales (titulares y accesitarios), así también, de forma facultativa, a los accesitarios para eventual reemplazo. Estos últimos deben cumplir los mismos requisitos de ley para la inscripción de su candidatura.
3. En las elecciones internas para candidatos municipales se eligen, de manera obligatoria, a los candidatos para el cargo de regidores y, de forma facultativa, a los accesitarios para un eventual reemplazo. Estos últimos deben cumplir los mismos requisitos de ley para la inscripción de su candidatura.

ARTICULO 37.- ETAPAS DEL TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN

El trámite de la solicitud de inscripción se realiza conforme a las siguientes etapas:

1. **CALIFICACIÓN:** En un plazo no mayor de tres (3) días calendario después de presentada la solicitud de inscripción, el Órgano Electoral Descentralizado verificará el cumplimiento integral de los requisitos señalados en el presente reglamento, por parte de todos los candidatos que conforman la lista cerrada y bloqueada, así como de las demás exigencias establecidas en las normas electorales, para determinar si la solicitud es admitida a trámite. El pronunciamiento que declare inadmisibile la solicitud de inscripción no es apelable.

2. **SUBSANACIÓN:** La solicitud que sea declarada inadmisibile por parte del Órgano Electoral Descentralizado puede ser subsanada por la parte interesada en el plazo de dos (2) días calendario, computados desde el día siguiente de notificado. La inadmisibilidad es dispuesta bajo apercibimiento de declarar la improcedencia de la solicitud de inscripción en caso de incumplimiento. La notificación de la inadmisibilidad se realiza en la dirección electrónica consignada en la solicitud de inscripción.
3. **ADMISIÓN:** Las listas de candidatos o candidatos a delegados que cumplan con todos los requisitos previstos en el presente reglamento, o cumplan con subsanar las omisiones advertidas dentro del plazo otorgado, son admitidas a trámite. El pronunciamiento que admite a trámite la fórmula o lista de candidatos, así como los candidatos a delegados debe ser publicado, conforme a lo señalado en el siguiente capítulo, para la formulación de tachas.
4. **INSCRIPCIÓN:** Si no se ha formulado tacha o si esta fuera desestimada por el OED o, en segunda instancia, por el OEC, el OED inscribirá la lista de candidatos o candidatos a delegados, y comunicará al OEC.

CAPÍTULO VI: DE LA PUBLICACIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS Y CANDIDATOS A DELEGADOS Y LA INTERPOSICIÓN DE TACHAS

ARTICULO 38.- PUBLICACIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS Y CANDIDATOS A DELEGADOS

Luego de ser admitida las listas de candidatos o candidatos a delegados para elecciones internas, el Órgano Electoral Descentralizado da inicio al periodo de tachas. El secretario del Órgano Electoral Descentralizado es responsable de que el pronunciamiento que admita las listas de candidatos o los candidatos a delegados sea publicado en el portal web del movimiento regional Frente Regional Tupac.

ARTÍCULO 39.- INTERPOSICIÓN DE TACHAS

1. Dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la publicación de la fórmula y lista de candidatos admitida, cualquier afiliado al movimiento regional puede interponer tacha en contra de la fórmula o la lista de candidatos o uno de sus integrantes, o contra los candidatos a delegados.
2. Las tachas deben fundamentarse en el escrito respectivo, señalando las infracciones a la Constitución Política y a las normas electorales, así como acompañar las pruebas y los requisitos correspondientes.

ARTÍCULO 40.- TRÁMITE PARA LA INTERPOSICIÓN DE TACHAS

1. El escrito de tacha se interpone ante el Órgano Electoral Descentralizado que tramita la solicitud de inscripción. En dicho escrito se deberá consignar la dirección electrónica, para efectos de las notificaciones que correspondan.
2. Luego de presentar la tacha, el Órgano Electoral Descentralizado debe correr traslado en el día al personero designado por la lista de candidatos o al candidato que postule para ser delegado, a fin de que realice sus descargos dentro del plazo de un (1) día

calendario. Vencido dicho plazo, con descargo o sin él, el Órgano Electoral Descentralizado resuelve la tacha en el término de tres (3) días calendario de recibida.

3. La notificación del referido traslado se realiza a través del medio electrónico que se indicó en la solicitud de inscripción de lista de candidatos o del candidato a delegado.

ARTÍCULO 41.- RESULTADO DE TACHAS

1. La resolución que resuelve la tacha es notificada a las partes interesadas y publicada en el portal web del movimiento regional Frente Regional Tupac.
2. Contra lo resuelto por el Órgano Electoral Descentralizado cabe la interposición de recurso de apelación.

CAPITULO VI: RECURSO DE APELACIÓN ARTÍCULO 42.- RECURSO DE APELACIÓN

Frente a lo resuelto por el Órgano Electoral Descentralizado, puede interponerse recurso de apelación en un plazo máximo de tres (3) días calendario luego de notificada la decisión. Dicha impugnación debe ser presentada por escrito y suscrita por el impugnante debidamente fundamentada y acompañada de los medios probatorios que se estimen pertinentes. El apelante debe estar plenamente identificado. La apelación no requiere pago alguno. El recurso de apelación y sus actuados serán elevados por el Órgano Electoral Descentralizado al Órgano Electoral Central en el término del día de presentado el recurso.

ARTÍCULO 43.- PLAZO PARA RESOLVER LAS APELACIONES

El Órgano Electoral Central tiene un plazo perentorio de tres (3) días calendario para resolver la apelación, contados a partir de la elevación del recurso. El Órgano Electoral Central resuelve en última y definitiva instancia dentro de la organización política.

CAPITULO VII: PERSONEROS

ARTICULO 44.- PERSONERO

Es el ciudadano acreditado para representar a cada una de las fórmulas o listas cerradas y bloqueadas que competirán en las elecciones internas.

ARTICULO 45.- ACREDITACION DE PERSONEROS

Las listas de candidatos a inscribirse podrán acreditar un personero titular y un alterno, quienes actuarán como únicos representantes acreditados ante el Órgano Electoral Central u Órgano Electoral Descentralizado, señalando el domicilio y correo electrónico donde se les notificará las decisiones que recaigan en el proceso.

ARTICULO 46.- REQUISITOS

Para ser personero legal se requiere estar afiliado a la organización política, y no tener vínculo de parentesco, hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con alguno de los miembros del Órgano Electoral Central u Órgano Electoral Descentralizado.

ARTICULO 47.- DERECHOS DE LOS PERSONEROS

Son derechos de los personeros:

1. Presentar la fórmula o lista de candidatos cerrada y bloqueada.
2. Estar presente en la instalación de las mesas de sufragio, hasta el escrutinio de los votos.
3. Verificar que los electores ingresen solos a las cámaras secretas, salvo en excepciones que la normativa establezca.
4. Examinar el contenido de la cédulas de sufragio leídas.
5. Formular observaciones o reclamos durante el acto de sufragio

CAPITULO VIII: REGLAS PARA EL PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS A ELECCIÓN POPULAR

ARTICULO 48.- Las reglas para el procedimiento de inscripción de candidatos a elección popular son:

1. Solo el afiliado que tenga como mínimo un año de afiliación a la fecha límite de la convocatoria a elecciones regionales y municipales puede postular para ser candidato en una elección primaria. El incumplimiento de esta exigencia invalida la candidatura individual.
2. Para la inscripción de la lista de candidatos para gobernador y vicegobernador, consejeros, alcalde y regidores, deberán presentar la información concerniente a la identificación de los candidatos, domicilio real, y toda aquella información relevante y requerida por la normativa.
3. Las listas deberán ser presentadas ante el Órgano Electoral Descentralizado, para la verificación del cumplimiento de los requisitos, y de ser cumplidos se procederá con la publicación de los resultados en la página web, y las instalaciones de los locales partidarios de la organización política, con la finalidad de iniciar el periodo de tachas.
4. Para las listas observadas, se notificarán las observaciones al personero de la lista quién podrá quién podrá subsanar las subsanarlas dentro del plazo de dos (2) días calendario, caso contrario se da por no presentada la lista.
5. Las decisiones del Órgano Electoral Descentralizado podrán ser apeladas al órgano electoral central dentro de los plazos que establece el presente reglamento el órgano electoral central.
6. Los candidatos que soliciten su inscripción deberán de cumplir con todas las disposiciones contenidas en el estatuto y reglamento electoral de la organización política.

TITULO IX: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Para el Proceso de Elecciones Regionales y Municipales de 2022, respecto a las elecciones internas, será de aplicación las disposiciones contenidas en la Resolución N° 928-2021-JNE "Reglamento para la elección interna de candidatos regionales que no registran



reglamento electoral (...)” y demás normativa emitida por el Jurado Nacional de Elecciones, que tiene como objeto establecer los procedimientos y reglas básicas que deben observar los movimientos regionales que no cuente con un reglamento electoral inscrito en el Registro de Organizaciones Políticas para desarrollar sus elecciones internas, a fin de elegir a sus candidatos que participaran en las Elecciones Regionales y Municipales 2022.

CAPITULO X: DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Los actos no regulados en el presente Reglamento se regirán, de manera supletoria, por lo establecido en la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones; Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, y los reglamentos emitidos por los organismos electorales.

SEGUNDO. - Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por este reglamento, los órganos partidarios o directivos del Movimiento Regional Tupac, podrán sesionar de manera virtual o remota utilizando las herramientas tecnológicas con los que cuenten. La verificación del quorum y la votación se efectuará por el voto nominal de los miembros que componen dichos órganos.